

EST-VCT-GIAM-072

**ESTADO No. 072
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL Y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL		21/05/2019	AUTO GET No. 000081	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No.FEJ-101C1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 094 del 17 de mayo de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p>



					<p>1. Delimitación definitiva del área de explotación:</p> <p>Analizado el expediente se estableció que dado que el Contrato de Concesión FEJ-101C1 inicia en la etapa de explotación no se puede retener área para exploración adicional. Sin embargo teniendo en cuenta que el titular requiere de ajustes a su modelo geológico dado la gran incertidumbre que existe y, por lo que solicitó retención de área para adelantar trabajos geológicos que permitan mejorar el conocimiento del yacimiento, se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las labores geológicas a realizar encaminadas al mejoramiento del conocimiento geológico y estimación del recurso en las áreas donde no hay información (no debe presentar un Formato A). Debe describir las actividades a realizar, tener en cuenta que no todas las actividades que presentaron en el formato A están encaminadas hacia el mejoramiento del modelo geológico y, por lo tanto, se requiere determinar de nuevo estas labores ajustándolas a las necesidades reales de su modelo.b) Presentar un cronograma detallado con las actividades a realizar, describiendo el objetivo de la actividad, donde se realizará y las fechas en las que se desarrollará la actividad (tener en cuenta que estas actividades y sus resultados, serán objeto de seguimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería).
--	--	--	--	--	--



					<p>c) Teniendo en cuenta que en el ítem BLOQUES GEOLÓGICOS Y ÁREAS DE INFLUENCIA CONTRATO FEJ-101C1, se dice "El bloque improductivo se define como una extensión del título FEJ-101C1 que no tiene potencial minero, además, que la unidad geológica portadora de los carbones, en este caso la Formación Guaduas no hace presencia o no aflora dentro de este segmento de la concesión", por lo tanto, se requiere definir qué área es definitivamente improductiva y que área se necesita para realizar labores geológicas encaminadas al mejoramiento del conocimiento geológico, esto para dar cumplimiento al Artículo 82.</p> <p>2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto:</p> <p>Revisada la información presentada se encontró que no hay conocimiento geológico que dé lugar a la elaboración a un plan minero de explotación en el Bloque Norte, por tanto, las reservas no se aprueban y el titular debe presentar:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>La estimación y distribución de las reservas mineras (Se recomienda utilizar los códigos internacionales para la clasificación y estimación de recursos y reservas probadas y probables, tener en cuenta que los recursos indicados solo pueden pasar a reservas probables y probables, y que los recursos medidos podrían pasar a reservas probables y probadas, esto teniendo consideración de los factores modificadores). Se debe presentar planos por cada manto, tablas e informe donde se explique detalladamente la metodología utilizada para el paso de recurso a reserva. Los recursos categorizados como inferidos no pueden pasar a reservas ya que requerirían de un mayor conocimiento geológico.</p> <p>3. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación:</p> <p>Del complemento en evaluación se tiene que no hay conocimiento geológico que dé lugar a la elaboración a un plan minero de explotación en el Bloque Norte, por tanto la infraestructura a tener en cuenta para el proyecto es la del bloque Sur (bocamina 1 y asociada a funcionamiento de la misma) la cual consta de inclinado principal para el desarrollo, transporte en manto 1 y manto 0 con sección de 3,16 metros cuadrados y sostenimiento en puerta alemana que operará apoyado con subestación eléctrica de 45 Kva, malacate de 45 Hp con los que se prestará el servicio de transporte por el inclinado teniendo como medio vagonetas de 1 tonelada, tolva de 60 toneladas, patio de maderas, depósito, taller y dos unidades sanitarias.</p>
--	--	--	--	--	--



De lo anteriormente expuesto, se tiene que el plan minero e infraestructura de apoyo es para el bloque Sur, para el cual se solicita información complementaria conforme a las objeciones iniciales que se hallan pendientes, así:

- a) Se debe complementar los datos de las coordenadas de bocaminas y de los tambores de ventilación a superficie (bocavientos) del Bloque Sur, con los datos de los tambores de ventilación a superficie (bocavientos) de Manto 1 que se hallan pendientes, como se muestra en la siguiente tabla.:

<i>Nombre</i>	<i>Coordenada Norte (m)</i>	<i>Coordenada Este (m)</i>	<i>Cota (msnm)</i>	<i>Sector</i>
Bocamina 1 Mina La Vuelta	1077819,00	1042572,00	2902,80	Sur
Bocaviento 1 (Tambor de ventilación 1, Manto 1)				Sur
Bocaviento 2 (Tambor de ventilación 2, Manto 1))				Sur
Bocaviento 1 (Tambor de ventilación 1, Manto 0)	1077768,80	1042483,65	2899,08	Sur
Bocaviento 2 (Tambor de ventilación, Manto 0)	1077895,45	1042556,76	2893,05	Sur



					<p>b) Si dentro de las labores proyectadas para mejorar el conocimiento geológico del yacimiento es incluido labores exploratorias bajo tierra, se deberá presentar las coordenadas de localización de dichas labores mineras e infraestructura asociada a la misma.</p> <p>c) Presentar el plano de infraestructura definitivo incluyendo nombre y coordenadas de las bocaminas y bocavientos del bloque Sur.</p> <p>4. Plan Minero de Explotación:</p> <p>De la evaluación del complemento según la información no presentada y las inconsistencias encontradas, se debe complementar y corregir lo siguiente:</p> <p>a) Ajustar el plano de diseño minero denominado topográfico de labores proyectadas bloque Sur manto 1 sector NW 1 (Plano 24) a la cota 2600 de conocimiento del recurso geológico (medido e indicado), ajustar el plano topográfico de labores proyectadas bloque Sur manto 0 sector NW 2 (Plano 26) a la cota 2600 por la misma razón del plano anterior y porque no prevé un segundo acceso para el eventual cubrimiento de situaciones de emergencia.</p> <p>b) Presentar planos de avance cronológico de la explotación por anualidades.</p> <p>c) Presentar cronograma general del proyecto ajustado a las labores del planeamiento del bloque del Bloque SUR y términos restantes del contrato.</p> <p>d) Presentar plano de proyección de subsidencias teniendo en cuenta no ha sido presentada dicha información.</p> <p>e) Presentar el plano de ventilación para el esqueleto general de la mina, mostrando claramente los ingresos y salidas a la mina del aire limpio y viciado, identificando el sistema por manto o mantos a explotar, localizar los ventiladores principales, elementos de control de flujo y las estaciones o puntos de medición.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>5. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Se requiere para el presente item, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Teniendo en cuenta que no se ha establecido las reservas, esta información no puede ser avalada y aprobada hasta tanto se presente y aprueben las reservas.b) Se debe actualizar la producción anual conforme al plan minero y cronograma de labores.c) Acorde a las reservas se debe presentar la vida útil de las mismas. <p>6. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Se presentó la cantidad de obra de recuperación del botadero y un cronograma. No se presentó el análisis detallado de costos de las demás actividades de cierre, cronogramas de las actividades de ejecución ni planos de terrenos recuperados, por lo que se mantiene el requerimiento, y por lo tanto debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Plano con los terrenos recuperados después de la actividad minera.b) El análisis detallado de costos de las demás actividades de cierre y cronogramas de las actividades de ejecución. <p>7. Evaluación económica y financiera:</p> <p>Se mantienen las objeciones iniciales toda vez que el proyecto varía sustancialmente en la medida en que, en la parte norte, tal como viene el resultado de la evaluación no se tiene insumo mineral para planeación minera en labores de explosión.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--



PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No.FEJ-101C1, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero FEJ-101C1.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros Generales "SEGUROS DEL ESTADO SA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 21-43101019372, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores **JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL** y **VÍCTOR MANUEL MAYORGA ANGEL**, titulares del Contrato de Concesión No. FEJ- 101C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-101	JOSE ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON		21/05/2019	AUTO GET No. 000082	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No. GBO-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 95 del 20 de mayo de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GBO-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 95 del 20 de mayo de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Plan minero de explotación. A la objeción sobre la corrección a los azimutes de Mina 1 y Mina 2 por cuanto no coincidían con El plano allegado y a la que por definición tiene el glosario minero esto es que sea medido a partir de la norte en sentido de las agujas del reloj, se tuvo en cuenta el radicado 20195500760102 de 27 de marzo de 2019, toda vez que la parte del titular solicitó desestimar el radicado de 20175510211372 de 4 de septiembre de 2017.</p> <p>En el mencionado radicado 20195500760102 de 27 de marzo de 2019 presentó las siguientes coordenadas de inicio de los trayectos de los túneles, túnel 2 y túnel 3:</p> <table border="1" data-bbox="1489 1084 2548 1222"> <thead> <tr> <th>TUNEL</th> <th>COORDNADA X (m)</th> <th>COORDENADA Y (m)</th> <th>COTA (m)</th> <th>AZIMUT (°)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Túnel 1</td> <td>1037272,87</td> <td>1081879,93</td> <td>1477,70</td> <td>¿?</td> </tr> <tr> <td>Túnel 2</td> <td>1036852,67</td> <td>1081886,79</td> <td>1485,50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Túnel 3</td> <td>1036976,08</td> <td>1082258,04</td> <td>1493,40</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Revisada las coordenadas antes indicadas se tiene que no están contenidas dentro de la alinderación mostrada en la siguiente tabla, las cuales corresponden al área dada en contrato de concesión actualmente inscrito en el Registro Minero Nacional.</p>	TUNEL	COORDNADA X (m)	COORDENADA Y (m)	COTA (m)	AZIMUT (°)	Túnel 1	1037272,87	1081879,93	1477,70	¿?	Túnel 2	1036852,67	1081886,79	1485,50		Túnel 3	1036976,08	1082258,04	1493,40	
TUNEL	COORDNADA X (m)	COORDENADA Y (m)	COTA (m)	AZIMUT (°)																						
Túnel 1	1037272,87	1081879,93	1477,70	¿?																						
Túnel 2	1036852,67	1081886,79	1485,50																							
Túnel 3	1036976,08	1082258,04	1493,40																							



PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P. A.	1.022.050,000	1.073.940,000
1	1.022.080,000	1.073.845,000
2	1.022.080,000	1.073.645,000
3	1.019.800,000	1.073.050,000
4	1.019.500,000	1.073.900,000
5	1.021.180,000	1.074.500,000
6	1.021.800,000	1.074.500,000
7	1.021.800,000	1.074.100,000
8	1.021.144,000	1.074.115,000
9	1.021.144,000	1.074.035,000

Sobre la objeción se los azimutes de las labores de las minas 1 y 2 se tiene que, de la información allegada, la tabla contiene en su encabezado azimut y rumbo para la columna lo cual no se encuentra correcto puesto que un azimut se mide de manera diferente aun rumbo.



					<p>Por lo anteriormente expuesto no se acepta la información allegada debiendo ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ajustar las coordenadas de las bocaminas conforme a las labores mineras proyectadas dentro del área otorgada en Contrato de Concesión GBO-101.b. Aclarar y presentar la orientación de las labores indicando claramente si es en azimut o en rumbo. <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 21-43-101019408, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JOSE ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, titulares del Contrato de Concesión No. GBO-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ Y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO	21/05/2019	AUTO GET No. 000083	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15433, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 96 del 21 de mayo de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, el titular de la Licencia de Explotación No.15433, debe allegar complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 96 del 21 de mayo de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas El titular presentó un plano alinderación en el plano topográfico y manifiesto que va a retener el 100% de área. Sin embargo, no se acepta la retención del 100% del área hasta que sean aprobados los demás ítems que hacen parte del Programa de Trabajos y Obras y así el titular justifique la retención del 100% del área dando cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001.2. Detallada información cartográfica del área En respuesta al concepto técnico GET 246, presentaron el mapa geológico regional Plano 3 a escala 1:5000, no se presentó la base de datos con las estaciones de campo ni la memoria explicativa, por lo tanto, no se aprueba y continúa el requerimiento, debe presentar:
-------------------------	-------	---	------------	---------------------	---



						<p>a. El mapa geológico regional, con todo el soporte del levantamiento geológico (anexos con las bases de datos, informe y localización). La cartografía geológica del área contratada, se presentará a la escala que el geólogo determine y las unidades geológicas deben ser representadas a nivel de miembros o niveles (K2E1g_1, K2E1g_2 y K2E1g_3), de acuerdo con el levantamiento de la información en campo.</p> <p>Presentaron un mapa geológico local y corte a escala 1:2500, plano de exploración y muestreo, descripción de 11 puntos de control en superficie y puntos de control subterráneo; sin embargo, no se evidencia un control geológico de los mantos que afloran y no se describen detalladamente los puntos de control subterráneo, por lo tanto, esta información no se aprueba y se debe presentar.</p> <p>b. El mapa geológico local a escala a nivel de capas y mantos con datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos a nivel de capas y mantos. Las estaciones geológicas se deben realizar cada 50 o 20 metros y se debe anexar la descripción de las muestras. Indicar donde se levantaron las columnas estratigráficas. Se debe levantar la información geológica en las labores mineras georreferenciando los puntos de control anexando una detallada descripción. Debe existir una discusión por parte del profesional idóneo sobre la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los mantos y para proveer una base de datos adecuada para el</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>procedimiento de estimación utilizado.</p> <p>Los profesionales manifiestan que no fue necesario realizar trincheras, apiques o perforaciones, sin embargo, no se evidencia información geológica suficiente que permita definir el trazo de los mantos, por lo que se hace necesario que se justifique con más detalle este punto por parte del profesional idóneo:</p> <p>c. Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, para la estimación y categorización de un recurso mineral se requiere de la suficiente evidencia geológica derivada de la exploración detallada y confiable y toma de muestras suficientes para asumir la continuidad geológica y la calidad entre los puntos de control donde se recolectaron datos y muestras. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere presentar una discusión por parte del profesional idóneo sobre la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los mantos y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado.</p> <p>Presentaron la figura 12. del modelo geológico, sin embargo, esta no permite determinar la distribución espacial de los mantos, la geometría, profundidades, espesores y aspectos estructurales, no se aprueba. Los interesados deben presentar:</p> <p>d. Presentar el modelo geológico: El ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los mantos. Presentar la geodatabase. PDF y memoria explicativa.</p> <p>El titular, manifiesta que ya tienen pleno conocimiento del comportamiento del yacimiento y que, por lo tanto, no se hace necesario la presentación de planos de isopacas. Con respecto a este punto se aclara que, para dar respuesta a los AUTOS, se debe anexar la información que sea necesaria para que el resultado de la exploración, recursos o reservas sea congruente con el análisis de la información presentada a la Agencia Nacional de Minería y, por lo tanto, deben presentar:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>e. Los planos de contornos estructurales del yacimiento por cada manto, isópacas, entre otros.</p> <p>Con respecto a la estimación del recurso, el documento presentado determina: "... la presencia de 7 mantos de carbón con espesores variables, tomando los datos de las labores que presentan mayor profundidad se realizó un búfer no mayor a 150 metros del punto más profundo de las labores esto se realiza teniendo en cuenta la poca distancia que existen entre cada manto, permitiéndonos utilizar las labores de los mantos infrayacentes y suprayacentes del manto en análisis.". Teniendo en cuenta que la estimación de recursos depende del modelo geológico y de los resultados de muestreo disponibles, se debe presentar:</p> <p>f. La estimación y distribución de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos de acuerdo con la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Se debe presentar planos por cada manto, tablas e informe de resultados (aún existen requerimientos en la parte geológica y no son claros los criterios utilizados para la categorización y estimación del recurso)</p> <p>Se presentó el plano de zonificación a fenómenos de remoción en masa a escala 1:2500 determinando grado de amenaza, de acuerdo con lo presentado se debe completar la siguiente información:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>g. Teniendo en cuenta que se determinaron unas zonas de amenaza muy alta por remoción en masa, se requiere presentar el análisis de las posibles implicaciones que tiene esta zonificación para la continuidad del proyecto minero.</p> <p>Los titulares informaron que el día 10 de enero de 2019, se reunieron un grupo de residentes del sector y trabajadores de la mina y donde se determinó que los residentes dieron su aprobación afirmativa a la continuidad del proyecto, pues ven una oportunidad laboral en la zona (se anexo el registro fotográfico de los asistentes y las planillas de participación).</p> <p>3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</p> <p>Mediante concepto técnico GET 246, se requirió:</p> <p><i>a. Presentar la estimación y distribución de las reservas mineras probables y probadas en toneladas con el informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables, se presente las tablas con la estimación de la reserva y los planos con la distribución de reservas por cada manto. (se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 4: Estimación y reporte de recursos minerales y reservas minerales)</i></p> <p>De acuerdo con la evaluación realizada en el presente concepto, en su numeral 3.4, inciso f), se reiteró la presentación de la estimación y distribución de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos, por lo tanto, hasta no tener los recursos estimados aprobados, no se</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>evaluará el cálculo de la estimación de reservas, para lo cual debe considerar los factores modificadores, referidos en la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018. Se reitera el requerimiento.</p> <p>4. Plan Minero de Explotación</p> <p>a. Una vez se subsane los requerimientos de los items 2 y 3 del presente Concepto técnico se procederá a reevaluar algunos aspectos inherentes al plan minero con la finalidad de aceptar u objetar la información presentada para la aprobación o no aprobación, definitiva del Plan Minero.</p> <p>5. Escala y duración de la producción esperada</p> <p>Continúa el requerimiento teniendo en cuenta que no se aprobó el modelo geológico, el diseño minero ni recursos y reservas, por lo cual una vez se tenga claridad a lo anteriormente señalados se deberá presentar lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--	---



a. Producción anual proyectada por cada manto en las unidades respectivas.

b. Presentar la vida útil del proyecto.

6. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse

En el ítem se presentó la localización de 7 muestras de carbón (Punto 1 a Punto 7- no se encuentran las coordenadas), a continuación, se relaciona los análisis presentados en el radicado 20185500607822 y radicado 20195500739052:

Muestra Rad.	Laboratorio	Muestra Rad.	Laboratorio
20185500607822		20195500739052	
Manto Zuncho	Interlabco S.A.S	Manto 1	Interlabco S.A.S
Manto Cajitas	Interlabco S.A.S	Manto 2	Interlabco S.A.S
Manto 3 Gemelas	Interlabco S.A.S	Manto 3	Interlabco S.A.S
Manto 4	Interlabco S.A.S	Manto 4	Interlabco S.A.S
Manto 2 Gemelas	Interlabco S.A.S	Manto 5	NISA Laboratorio no acreditado
Manto 1 Cisquera	Interlabco S.A.S	Manto 6	Interlabco S.A.S
Manto 11 Deposito	Interlabco S.A.S	Manto 7	Interlabco S.A.S



						<table border="1"> <thead> <tr> <th>Muestra Rad.</th> <th>Laboratorio</th> <th>Muestra Rad.</th> <th>Laboratorio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20185500607822</td> <td></td> <td>20195500739052</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Manto 10 Esperanza</td> <td>Interlabco S.A.S</td> <td>Manto Zuncho</td> <td>Interlabco S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Manto 9 Vigas</td> <td>Interlabco S.A.S</td> <td>Manto 8</td> <td>Interlabco S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Manto 7</td> <td>Interlabco S.A.S</td> <td>Manto 9</td> <td>Interlabco S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Manto 5</td> <td>NISA Laboratorio no acreditado</td> <td>Manto 10</td> <td>Interlabco S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Manto 6</td> <td>Interlabco S.A.S</td> <td>Manto 11</td> <td>Interlabco S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Manto 8</td> <td>Interlabco S.A.S</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Una vez revisada la información se requiere hacer las siguientes aclaraciones y presentar:</p> <p>a. Base de datos y localización de todas las muestras (coordinadas e identificación de cada manto ya que para el lector las nominaciones como zuncho, gemela, deposito no son claras), el muestreo debe realizarse siempre por un laboratorio acreditado.</p> <p>b. Informe de análisis de calidad de las muestras, discusión sobre la densidad del muestreo y representatividad, variabilidad de la calidad, entre otros (se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales).</p>	Muestra Rad.	Laboratorio	Muestra Rad.	Laboratorio	20185500607822		20195500739052		Manto 10 Esperanza	Interlabco S.A.S	Manto Zuncho	Interlabco S.A.S	Manto 9 Vigas	Interlabco S.A.S	Manto 8	Interlabco S.A.S	Manto 7	Interlabco S.A.S	Manto 9	Interlabco S.A.S	Manto 5	NISA Laboratorio no acreditado	Manto 10	Interlabco S.A.S	Manto 6	Interlabco S.A.S	Manto 11	Interlabco S.A.S	Manto 8	Interlabco S.A.S		
Muestra Rad.	Laboratorio	Muestra Rad.	Laboratorio																																			
20185500607822		20195500739052																																				
Manto 10 Esperanza	Interlabco S.A.S	Manto Zuncho	Interlabco S.A.S																																			
Manto 9 Vigas	Interlabco S.A.S	Manto 8	Interlabco S.A.S																																			
Manto 7	Interlabco S.A.S	Manto 9	Interlabco S.A.S																																			
Manto 5	NISA Laboratorio no acreditado	Manto 10	Interlabco S.A.S																																			
Manto 6	Interlabco S.A.S	Manto 11	Interlabco S.A.S																																			
Manto 8	Interlabco S.A.S																																					



					<p>7. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras</p> <p>De acuerdo con lo requerido mediante concepto técnico GET No. 246 del 19 de diciembre de 2018, el titular presentó un permiso de servidumbre de las labores mineras San Jose y la Cruzada, sobre el título HD6-087, no se objeta. Sin embargo, deberá:</p> <p>a. Presentar los permisos detallando las labores mineras en las cuales se haga uso compartido de servicios con los títulos 15432 y HD6-087 y presentar los planos de ventilación ajustados en esas áreas compartidas con los dos títulos mineros. Para cualquier labor por fuera del área se requerirá la justificación técnica y los permisos de los titulares, se recuerda no realizar labores de explotación por fuera del área.</p> <p>8. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura.</p> <p>En el Item I. se dice que se anexa el plan de cierre y abandono donde van incluidas las fichas ambientales de acuerdo a las guías minero ambientales en el capítulo 7.3 plan de cierre de la</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura y que además se anexan dos cronogramas. Una vez revisada esta información no se encuentra en este documento un capítulo 7.3 por lo que se entiende que esta información corresponde al capítulo 7 presentado en el radicado 20185500607822, donde se requirió información más detallada, por lo tanto, no se aprueba. Deben presentar:</p> <p>a. El plan de cierre y abandono. Este plan de cierre debe ser detallado para cada actividad a realizar, se recomiendan presentar la información en forma de fichas (de acuerdo con las guías minero ambientales). Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados, entre otros. Tener en cuenta que este análisis hace parte de el análisis de factores modificadores.</p> <p>9. Personal para el proyecto</p> <p>a. Una vez se ajuste toda la información presentada en el plan minero de explotación, en caso que se requiera, se debe ajustar el número de personas necesarias para ejecutar el proyecto.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no fueron objetados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PARAGRAFO CUARTO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ, y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO, titulares de la Licencia de Explotación No. 15433 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OL4-08461	FELIPHE CARVAJAL LASSO	65-69	21/05/2019	AUTO GCM No. 000906	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FELIPHE CARVAJAL LASSO identificado con C.C. No. 94375878, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente FELIPHE CARVAJAL LASSO identificado con C.C. No. 94375878, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente FELIPHE CARVAJAL LASSO identificado con C.C. No. 94375878, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de</p>
--	-----------	------------------------	-------	------------	------------------------	--



					<p>concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TJN-09551	MINERALES ROBLE SABANA S.A.S.	38-42	21/05/2019	AUTO GCM No. 000907	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES ROBLE SABANA SAS identificada con NIT. 9011849517, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES ROBLE SABANA SAS identificada con NIT. 9011849517, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES ROBLE SABANA SAS identificada con NIT. 9011849517, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	----------------------------------	-------	------------	------------------------	---



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PC6-16371	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.	79-81	21/05/2019	AUTO GCM No. 000908	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. "SUMICOL S.A.", identificada con NIT No. 890900120-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIG-16241	JORGE GIL CASTILLO Y HENRY RIAÑO CASTILLO	102-103	21/05/2019	AUTO GCM No. 000909	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes Que los proponentes JORGE GIL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.838.075 y HENRY RIAÑO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.478.624, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RBO-08081	MINERAL EXPLORATION & TARGETING CONSULTING S.A.S. - METALS CONSULTING S.A.S.	51-55	21/05/2019	AUTO GCM No. 000910	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERAL EXPLORATION & TARGETING CONSULTING S.A.S. – “METALS CONSULTING S.A.S.”, con NIT. 900897635-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERAL EXPLORATION & TARGETING CONSULTING S.A.S. – “METALS CONSULTING S.A.S.”, con NIT. 900897635-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del</p>



día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **MINERAL EXPLORATION & TARGETING CONSULTING S.A.S. – “METALS CONSULTING S.A.S.”**, con NIT. 900897635-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PII-08121	CEMEX COLOMBIA S.A.	88-89	21/05/2019	AUTO GCM No. 000911	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 860002523-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---------------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PL5-13041	MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA , JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA Y JAIRO LOPEZ PEÑA	397-399	21/05/2019	AUTO GCM No. 000912	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes MARÍA DE JESÚS BENAVIDES DE GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.250.792, JOSÉ EUTIMIO GARCÍA MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.161.974 y JAIRO LÓPEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.368.668, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIG-10001	INDUSTRY GROUP AND ENTRERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.	58-61	21/05/2019	AUTO GCM No. 000913	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., identificada con NIT No. 900762026-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., identificada con NIT No. 900762026-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHV-08031	JUAN EFREN SUAREZ	36-40	21/05/2019	AUTO GCM No. 000914	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor JUAN EFRÉN SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.805.504, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente señor JUAN EFRÉN SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.805.504, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adecue el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004 so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente señor JUAN EFRÉN SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.805.504, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución</p>
------------------------------------	-----------	-------------------	-------	------------	---------------------	---



						<p>No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QKH-11351	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S	118-120	21/05/2019	AUTO GCM No. 000915	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900724653-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar</p>



						<p>cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 de mayo de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO